JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol: 6401-2014

La Reina, veinticuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS

Denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 11 y siguientes, interpuestas por **Winston Alborejo Gómez,** profesor de educación física, domiciliado en Quebrada de Aromo N° 1676 de Peñalolén; rectificación de denuncia y demanda de fs. 18; declaración indagatoria de fs. 24 prestada por **Federico Allendes Silva,** abogado en representación de **Cine Hoyts SpA.,** ambos domiciliados en Av. Apoquindo N° 3885 Of. 602 de Las Condes; comparendo de estilo de fs. 44; resolución de fs. 52 que decretó autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1.- Que, a fs. 11 **Winston Alborejo Gómez,** interpuso denuncia por infracción a la Ley Nº 19.496, en contra de **Cine Hoyts SpA,** representada legalmente por **Daniela Arancibia Barros,** ambos domiciliados en Av. Ossa N° 655 de La Reina (según rectificación de fs. 18) en circunstancias que con fecha 30 de junio de 2014 concurrió a dependencias de la denunciada a ver una película que comenzaba a las 19.40 Hrs., dejando su motocicleta en el estacionamiento, la película terminó a las 21.40 Hrs., bajó a buscar su motocicleta, pero la habían sustraído, la dejó con candado por lo que la única forma de llevársela era subiéndola arriba de una camioneta; personal del Cine Hoyts llamó a Carabineros, agrega que las cámaras de seguridad estaban en ese momento en mantención y sólo había un guardia por piso.

De igual forma, en el carácter en que comparece dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Cine Hoyts SpA,** representada legalmente por **Daniela Arancibia Barros, por la responsabilidad que tendría en reparar los perjuicios sufridos y derivados de la infracción denunciada,** solicitando que sea condenada a pagar la suma de $ 970.000 que corresponden al valor de la motocicleta sustraída y la suma de $ 500.000 correspondientes a accesorios que tenía dicho vehículo, mas intereses, reajustes y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 24 rola declaración prestada a través de escrito por **Federico Allendes Silva,** abogado en representación de **Cine Hoyts SpA.,** señalando respecto de los hechos que el 11 de julio de 2013, a las 22.00 Hrs., personal del Cine fue alertado respecto de un supuesto robo ocurrido en el nivel -1 de los estacionamientos, don Winston Alborejo indica que le habrían sustraído una motocicleta marca Dax, año 2007, color azul, placa patente RE-198. Cine Hoyts llamó a Carabineros quienes llegaron a las 22.30 Hrs., tomando la denuncia; consultado a personal controlador de tráfico, indican no haber visto ingresar una motocicleta de las características dadas por el actor; agrega que el servicio de estacionamiento es gratuito por lo que no hay relación de consumo.

3.- Que, a fs. 44 se efectuó comparendo de estilo con asistencia de Winston Alborejo Gómez y Fabiola Espinoza Gaete abogada en representación de Cine Hoyts SpA.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo.

El actor ratificó sus acciones deducidas en autos.

La parte denunciada contestó la denuncia infraccional y demanda a través de escrito que rola a fs. 33 el cual se tuvo como parte integrante del acta de comparendo.

Contestación de la denuncia infraccional: en cuanto a los hechos se remite a lo expuesto en su declaración prestada en autos, no hay relación de consumo ya que los estacionamientos son gratuitos, no hay un acto jurídico oneroso entre consumidor y proveedor. Argumenta Falta de legitimación activa, el actor carece de titularidad de la acción toda vez que no existe relación de consumo entre ambos, ya que no se cobró precio o tarifa por el servicio de estacionamiento, la relación de consumo es respecto del servicio de exhibición de películas en las salas del cine por la cual se paga un precio o tarifa, no formando parte de esta prestación el servicio de estacionamiento, el giro de cine y entretención no contempla el de estacionamiento, en consecuencia el denunciante no es consumidor respecto del servicio de estacionamiento (Art. 1 de la Ley del Consumidor). Inexistencia de responsabilidad infraccional, en subsidio de lo anterior y para el caso de estimarla como legitimaria activa, contesta derechamente, señalando que no hay infracción al Art. 23 de la Ley N° 19.496, que establece el régimen de responsabilidad infraccional, ya que no ha existido relación de consumo entre el actor y cine Hoyts, respecto del uso de los estacionamientos, no ha existido una prestación de servicio por la que se pague un precio o tarifa, en consecuencia no hay una conducta negligente, elemento volitivo esencial para dar lugar a la responsabilidad civil infraccional. La exigibilidad de la conducta contemplada en el Art. 23 sólo puede darse respecto del servicio de exhibición de películas donde hay relación de consumo, acá si se paga por el servicio.

RESUELVO

1.- Que **no ha lugar** a la denuncia de fs. 11, deducida en contra de Cine Hoyts SpA, por las razones expresadas en el considerando quinto de este fallo.

2.- Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 11, en contra de Cine Hoyts SpA, por las razones expresadas en el considerando sexto de este fallo.

3.- Que, **cada parte pagará sus costas.**

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 6401-2014

PRONUNCIADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
JUEZ (S).

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.
SECRETARIO (S).